



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

UIC
Gr.
56-
OGAT - participación
GDEIS - Presupuesto
Calpa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006- 2024-MPO

Oyón, 21 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de mayo del 2024,

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 21 de mayo del 2024, ACUERDO DE CONCEJO N° 169-2024-MPO/CM-SO, Informe Legal N° 090-2024/GAJ/MPO, de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 078-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por Secretaria General y el DICTAMEN N° 01-2024- DEIS/ MPO, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la comisión de Desarrollo Económico e Inclusión Social para la evaluación y análisis del expediente que sustenta la "APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL LA ADECUACION DEL CENTRO POBLADO DE CALPA, DISTRITO DE COGHAMARCA DE LA PROVINCIA DE OYÓN, REGIÓN LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9°, numeral 8 establece ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde al concejo municipal: **8.** Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo en su artículo 40°, establece lo siguiente: " Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330

//Página 02//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDP



Que, dicha Ley N° 27783, precisa, en su Artículo 10. Carácter y efecto de las normas: 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones. Artículo 13. Tipos de competencias: 13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley. 13.2. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel. 13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Artículo 17. Participación Ciudadana: 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley. Artículo 21.- Fiscalización y control 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias. 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley. 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los gobiernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República. 21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

Que, los gobiernos locales están obligados a cumplir la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 26° sostiene "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". según lo previsto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 31079 Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, señala en su Artículo 1: Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.



Que, la misma Ley N° 31079, establece en el Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades: Modifícase los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 128. CREACIÓN: Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal". "ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN: El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Que, asimismo, la misma Ley N° 31079, señala en el Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440: Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

Que, además en señala el "Artículo 3. Comité electoral: La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4. Padrón electoral: El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 04//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDP

Que, dicha Ley N° 31079, precisa en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA. Adecuación: Las municipalidades 2provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento. SEGUNDA. Actualización de ubigeos En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los centros poblados. TERCERA. Prórroga de mandato El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley.

Que, la Ley N° 28458, LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, publicada el 09 de enero de 2005, señala en su Artículo 1. Objeto de la Ley: Las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación. El proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio. Artículo 2°.- Proceso de adecuación: En la solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de legado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan. Las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la presente Ley. Las municipalidades de centros poblados que con recursos propios o aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley. Artículo 3°. Transferencias a las municipalidades de centros poblados Las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos a que se refiere el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una vez concluido el proceso de adecuación.

Que, en tal orden de actuados, de las solicitudes presentadas por el solicitante administrado don EFRAÍN ÁNGEL QUISPE VERAMENDI, quién se presenta como Alcalde para representar a la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, así como su lista de regidores elegidos en la circunscripción del citado Municipio del Centro Poblado de Calpa, y señalando haber sido elegido siendo primer Regidor don Eucebio Aniceto Vega Quispe, segundo regidor, Alejandro Vidal López Solorzano, tercer Regidor, José Benito León Jesús, cuarto Regidor, Benedicta Castillo Olivares, y quinto Regidor, Magover Apolinario Córdova.

Que, no obstante, al punto anterior, se debe considerar que las citadas personas no han sido elegidos mediante urnas convocadas por el Municipio Provincial de Oyón conforme a lo mencionado en el punto 3.12 del presente. Empero, en su mismo escrito de fecha 21 de noviembre de 2023 que obra a fojas 87 y 88 señalan que al tiempo de emitir la Ordenanza de adecuación y en cuanto corresponda proceda el Alcalde Provincial con convocar a las elecciones para elegir a las autoridades para la gestión correspondiente del Municipio del Centro Poblado de Calpa.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 05//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDP

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 005-2024-OGAJ/MPO de fecha 02 de abril de 2024 (fs. 99 y 100), solicitó información al administrado, quién con escritos de fecha 09 de abril del 2024 responden al requerimiento conforme se ha detallado en el punto 1.9 del presente.

Que, con Informe N° 005-2024-PC-GDEIS/MPO de fecha 30 de enero de 2024 la Subgerencia de Participación Ciudadana, señala que no está cumplida con el debido proceso, y que es pertinente analizar la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley 27795, para ver la realidad de los límites territoriales del C.P. de CALPA. Asimismo, señala verificar los plazos para la adecuación de los centros poblados Ley 28458; y precisa, que la ley 30937 quedó derogada por la Ley 31079, entendiéndose que la ampliación es de hasta la convocatoria de nuevas elecciones; concluye que armonizando con la LOM Ley N° 27972 regula la emisión mediante ordenanza la adecuación de las municipalidades.

Que, ya entrando al extremo final y para efectos de emitir la opinión legal correspondiente, si bien el informe que menciona el punto precedente, Informe N° 005-2024-PC-GDEIS/MPO de la Subgerencia de Participación Ciudadana, que señala que no está cumplida con el debido proceso, y que es pertinente analizar la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley 27795, para ver la realidad de los límites territoriales del C.P. de CALPA. Asimismo, señala verificar los plazos para la adecuación de los centros poblados Ley 28458; y precisa, que la ley 30937 quedó derogada por la Ley 31079, entendiéndose que la ampliación es de hasta la convocatoria de nuevas elecciones; concluye que armonizando con la LOM Ley N° 27972 regula la emisión mediante ordenanza la adecuación de las municipalidades. Al respecto, se debe considerar, lo siguiente:

A. La Municipalidad del Centro Poblado de Calpa ya existe, es decir cuenta con Resolución de Alcaldía N° 010-1992-MPO emitido por la Municipalidad Provincial de Oyón, e inclusive contó con gobierno municipal durante el periodo municipal 2011-2014 (fs. 75 y 76). Y si bien el artículo 128° de la LOM, señala que no se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal". Lo cierto es que ya existe la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa desde el año 1992.

B. El Oficio N° 0259-2024-GRL-GRPPAT de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informó: "que en tanto la provincia de Huaura no cuenta con la ley de saneamiento de sus límites territoriales, es posible que el Centro Poblado de Calpa, siga siendo atendido por la Municipalidad Distrital de Cochamarca y la Municipalidad Provincial de Oyón, considerando que dicho Centro Poblado fue creado por Resolución de Alcaldía N° 010-1992-MPO, de la Municipalidad Provincial de Oyón.

C. Tener presente que las autoridades municipales (Alcalde y regidores) según el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, su mandato sería conforme al periodo municipal vigente durante el año 2023 al 2026. Situación que en el caso de autos, no se han realizado las elecciones.

D. Tener presente la Ley N° 31079, que en las Disposiciones Complementarias Transitorias: Primera. Adecuación: (señala) Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento. En funcionamiento entiéndase a que la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, cuenta con su vigente Resolución de Alcaldía N° 010-1992-MPO, por ende, si es viable gestionar su adecuación.



E. Tener presente, que la Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 130°. Periodo de mandato, elección y proclamación: El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales distritales. las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. en el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

F. Tener presente que en atención al artículo 130 de la LOM, el Alcalde Provincial de Oyón, convoque a las elecciones para elegir Alcalde y Regidores, conforme a ley y en su oportunidad, concernientes al mandato 2027 al 2030, debiendo para el presente periodo que concluye el año 2026 designar a un Concejo Municipal transitorio para ejercer funciones hasta la asunción del cargo de las autoridades que puedan ser elegidas para el siguiente periodo de gobierno municipal.

Que, mediante el DICTAMEN N° 01-2024- DEIS/ MPO, de fecha 13 de mayo del 2024, en la sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Oyón , se reunieron la comisión de Desarrollo Económico e Inclusión Social con sus respectivos miembros , para la evaluación y análisis del expediente que sustenta la "APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL LA ADECUACION DEL CENTRO POBLADO DE CALPA", ante una exhaustivo análisis a los informes respectivos , de manera conjunta esta comisión acordó RECOMENDAR la aprobación de la mencionada ordenanza, ya que el objetivo de dicho proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, establecer sus funciones y competencias y entre otros las delegaciones que se estime pertinente, en atención a las normas legales vigentes citadas en el presente dictamen.

Por UNANIMIDAD se aprobó el dictamen para que sea elevado al Pleno de Concejo para su pronunciamiento conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, luego de una deliberación el Concejo Municipal Provincial de Oyón con el voto UNÁNIME de los señores Regidores Sra. Maritza Marlene Portal Melendrez, Sr. Hugo César Tisoc Porras, Sra. Karen Estefany Huaranga Timba, Sr. Walter Carrera Gervacio y Sra. Mirian Margot Girón Cairo, acordaron aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACION DEL CENTRO POBLADO DE CALPA, DISTRITO DE COCHAMARCA DE LA PROVINCIA DE OYÓN, REGIÓN LIMA, cuyo texto forma parte integrante de la Ordenanza aprobada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Señores Regidores, se aprueba la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACION DEL CENTRO POBLADO DE CALPA, DISTRITO DE COCHAMARCA DE LA PROVINCIA DE OYÓN, REGIÓN LIMA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 31079, Ley que modifica a la Ley N° 27972 respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 3093 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados con el siguiente texto:

Atribuciones, competencias y funciones delegadas: Delegase a la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, las siguientes atribuciones, competencias y funciones de acuerdo a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:



ATRIBUCIONES

- Atribuciones del alcalde: las establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972
- Atribuciones del Consejo: Las atribuciones en el artículo 09° de la Ley N° 27972
- Atribuciones de los Regidores: Las establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27972

COMPETENCIAS

- **Por razón de territorio:** Asumir la captación de los servicios públicos delegados dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, del Distrito de Cochamarca, Provincia de Oyón, Región Lima Provincias.

- **por razón de materia:** Asumir la presentación de los servicios públicos relacionados a:

- Registro Civil
- Cementerio
- Salud y Medio Ambiente.
- Limpieza Pública
- Biblioteca.
- Deporte y recreación
- Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana
- Parques y Jardines
- Defensa de Niño y Adolescentes.
- Administración de cobranza de Impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, tributos y derechos Municipales, multas y sanciones.
- Apoyo en el proceso de formalización de la propiedad.

- **Por razón de función:** Asumir las competencias administrativas de órgano de primera instancia, en concordancia con las normas pertinentes sobre la materia.

FUNCIONES: Asumir la facultad de expedir ordenanzas municipales, con contenido tributario y no tributario, respecto a los servicios públicos delegados o por delegar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Circunscripción del Centro Poblado: La Circunscripción del Centro Poblado de Calpa, comprende los siguientes núcleos poblacionales por todo el territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa.

Con los límites siguiente:

Por el Norte con el distrito de Ámbar
Por el Sur con terrenos de la Comunidad de Mani de Colcapampa
Por el Este con terrenos de la Comunidad de Cochamarca
Por el Oeste con el distrito de Sayán - Huaura

ARTICULO TERCERO. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado de Calpa deberá contar con una estructura organizativa que responda las nuevas competencias que adquiera por medio de la presente Ordenanza.



ARTICULO CUARTO. - ADMINISTRACION MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento Administrativo General Lay N° 27444.

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal y/o funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designación por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente Municipal también puede ser cesado mediante Acuerdo de Concejo adoptado por mayoría del número hábil de regidores, en tanto exista acto doloso o grave.

ARTICULO QUINTO.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BASICA

La estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal y/o funcionario de confianza el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría; ella esta de acuerdo a su disponibilidad económica y los limites presupuestales asignados para gasto corriente.

ARTICULO SEXTO.- PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado.

Los Procuradores Públicos Municipalidades de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia.

ARTICULO SETIMO.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Son atribuciones Administrativas y Económicas del Concejo Municipal del Centro Poblado de Calpa, las siguientes:

- a) Aprobar el Régimen de Organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- b) Elaborar y Aprobar el Programa Anual de inversiones y el plan de Desarrollo de su Jurisdicción.
- c) Aprobar su Presupuesto Anual, conforme a Ley y/o a las Disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Oyón.
- d) normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- e) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- f) Aprobar Rendiciones de Cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital y Provincial.
- g) Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad del Centro poblado.
- h) Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- i) Celebrar Convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del Centro Poblado.
- j) Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
- k) Aceptar donaciones, Legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.
- l) Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.
- ll) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079.



- m) Proponer a la Municipalidad Provincial de Oyón, la suscripción de Convenios de Cooperación.
- n) Otras de acuerdo a la Ley 27972 y a las competencias delegadas.

ARTÍCULO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, tiene todas las Atribuciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y específicamente las siguientes:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro poblado.
- b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- c) Firmar ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente.
- h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- I) Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
- J) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos, del Centro Poblado.
- k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal al Presupuesto Anual de la Municipalidad.
- l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la institución Municipal.
- II) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- m) Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Distrital de Cochamarca la ejecución de los montos transferidos.
- n) Someter al Concejo Municipal del CP. el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- o) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
- p) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO NOVENO. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN: La Estructura Funcional de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa será el siguiente:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcaldía.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- f) Contabilidad
- g) Asesoría externa.

ARTICULO DECIMO. – DE LAS FUNCIONES QUE SE DELEGAN

La Municipalidad del “Centro Poblado de Calpa”, tendrá a su cargo, por delegación competencias y facultades en las siguientes materias:





1.-EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública y, en coordinación y con autorización de la municipalidad Distrital, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controla el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, platas, cementerios y otros lugares públicos locales, en coordinación con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administración el servicio de cementerios.
- f) Coordinar con la Municipalidad Distrital y/o Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.



2.- EN MATERIA DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- c) Mantenimiento de caminos rurales que se encuentran en su Jurisdicción.



3.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a) Promover el desarrollo Humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del Sistema Educativo.
- c) Fortalecer y el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los Organismos Locales, Regionales y Nacionales competentes para su identificación registro, control conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- h) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
- i) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- j) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- k) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.





4.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía en las políticas y planes regionales, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a la instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertada con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar, en coordinación con la Municipalidad Distrital, el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia,
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio con equidad y género.

5.- EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

- a) Promover la participación Vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizándose el acceso a la información.

6.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Coordinar con la Municipalidad Distrital el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción, con participación a la Sociedad Civil.
- b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

7.- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades o públicas y privadas para el desarrollo de programa de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en su función a la información disponible, a las Instancias Distrital, Provincial y Regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo, directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercado, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Distrital y Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.



8.- EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

- Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- Construir, equipar y mantener los parques y jardines.



9.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AGUA POTABLE Y RIEGO.

- Fiscalizar a la JASS.



10.- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

- Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme a Ley, en caso se requiera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Considerase como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa, las rentas facultadas de recaudar mediante el dispositivo de su creación legal de su creación, así como los que implique la presente Ordenanza.

La delegación de los servicios locales que asuman las Municipalidades de Centros Poblados en lo que al concepto de arbitrios se refiere, esta comprendida dentro de los alcances del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del mismo modo lo que establece la ley N° 31097.

ESTABLECER, que los recursos que obtenga la Municipalidad de Centro Poblado de Calpa, y los transferidos por la Municipalidad Distrital de Cochamarca; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados al Concejo de la Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Reconózcanse para efectos de determinación de recursos a transferir a la Municipalidad del “Centro Poblado de Calpa”, la cifra real de 304 habitantes, debidamente registrados en el padrón único de población del centro poblado y en función a la distribución de todo el territorio del centro poblado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – PARTICIPACION Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRMERA.- La Municipalidad del Centro Poblado de Calpa seguirá percibiendo en su integridad los ingresos hasta la fecha venia recaudando por conceptos delegados, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la presente Ordenanza por nuevos servicios.

SEGUNDA.- El manejo presupuestal de los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado de Calpa se efectuará de acuerdo con las directivas específicas emitidas por la Municipalidad Distrital de Cochamarca, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 13//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDP

TERCERO. - La Municipalidad del Centro Poblado de Calpa se adecuará según las competencias y funciones dispuestas en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Déjese sin efecto toda norma municipal en las partes que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario del ámbito encargado de las publicaciones judiciales

SEXTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Caja y demás áreas involucradas.

SETIMO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a secretaria general, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la difusión y publicación de la presente Ordenanza con las formalidades de ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo